



El progreso
es de todos

Mincomercio

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO N° 446

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°: 6332
FECHA EXPEDIENTE: 23 de junio de 2022
EJECUTADO: **LUÍS ALBERTO HERRERA ACUÑA**
NIT/C.C.: 877.350

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena con fecha 05 de julio de 2019, liquidó a cargo del demandante señor LUÍS ALBERTO HERRERA ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 877.350 y a favor de las demandadas FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, las costas procesales dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 13001-31-05-003-2013-00002-00, aprobada por ese mismo despacho judicial sin modificación alguna, a través de auto con fecha 05 de julio de 2019, el que obra como título y reconoce a favor de las entidades demandadas citadas y a cargo del señor LUÍS ALBERTO HERRERA ACUÑA, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas procesales por valor igual a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE., a favor de cada una de ellas, el cual obra como título ejecutivo.

Así mismo se visualiza en la documentación allegada, que el auto que aprueba la liquidación de las costas fue notificado a las partes por anotación en Estado del 08 de julio de 2019, vencido el término sin que se interpusieran los recursos de ley, éste quedó en firme a partir del 11 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el presente expediente, estima procedente éste despacho librar mandamiento de pago, en contra del señor LUÍS ALBERTO HERRERA ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 877.350 por cuanto el documento allegado a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, trata de un auto emitido por autoridad judicial, que se enmarca en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación contenida en el auto de liquidación de costas procesales aprobado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena con fecha 05 de julio de 2019, es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del auto judicial de liquidación de costas; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso remitido por la Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales de ésta entidad.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio, es determinable, esto es, UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE.

Este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica N° 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta "estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago".

Finalmente, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 9-9 Decreto 210 de 2003, artículo 2° y 3° de la resolución ministerial 2242 de 2019, resolución 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de éste Ministerio y a cargo del señor LUÍS ALBERTO HERRERA ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 877.350, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE., suma correspondiente a las costas procesales reconocidas a favor de ésta entidad en el Proceso Ordinario Laboral No. 13001-31-05-003-2013-00002-00.

De acuerdo con lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor LUÍS ALBERTO HERRERA ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 877.350 por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado el término de quince (15) días, contado desde la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

| Número de Cuenta | CUENTAS BANCO AGRARIO |
|------------------|--|
| 300700011459 | DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES |

, o en su defecto para que mediante escrito proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T.

TERCERO: Citar al deudor, según lo dispuesto en el artículo 826 del E.T. para que comparezca en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20